

- **Gaceta Municipal Vol. XIX No. 101 Segunda Época.** *Se Aprueba el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Turismo de Zapopan, Jalisco. 26 de junio de 2012*
- **Vol. XXIII No. 80 Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco; del 09 de diciembre de 2016.*

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO
DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Última reforma publicada GMZ 09/12/2016

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 10 de la Ley General de Turismo; y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. Este reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3°. El objeto y fines de este Reglamento son:

- I.** Promover la creación de la infraestructura turística del Municipio;
- II.** Aprovechar los atractivos turísticos existentes, para crear nuevos empleos para sus habitantes; y
- III.** Fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visiten el Municipio.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco;
- II. Consejo:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Zapopan, Jalisco; y
- III. Prestadores de Servicios Turísticos:** las personas físicas o jurídicas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la ley de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto la creación del Consejo Consultivo Municipal de Zapopan, Jalisco como un organismo colegiado, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del ramo en el Municipio y del Estado, el cual se renovará con la entrada de cada administración municipal dentro de los tres primeros meses de ésta.

Artículo 6°. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Zapopan, Jalisco, es el órgano de consulta para impulsar la promoción turística y el desarrollo competitivo del sector turístico del municipio, que coordinara, propondrá y formulara las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 7°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. El Secretario Técnico, que será el **Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;**
Fracción modificada GMZ 09-12-16
- III. Los Regidores Presidentes de las **Comisiones Colegiadas y Permanentes de Inspección y Vigilancia, de Promoción Cultural, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo y de Servicios Públicos;**
Fracción modificada GMZ 09-12-16
- IV. **El Titular del Área de Turismo;** *Fracción modificada GMZ 09-12-16*
- V. **Se deroga;** *Fracción derogada GMZ 09-12-16*
- VI. **El Director de Padrón y Licencias;** *Fracción modificada GMZ 09-12-16*
- VII. **El Director de Cultura dependiente de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;** *Fracción modificada GMZ 09-12-16*

Los miembros del Consejo antes mencionados contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Representantes de organizaciones, cámaras y organismos intermedios vinculados con la actividad turística del Municipio, invitados por el Presidente del Consejo, entre los que estarán representantes designados por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y

Turismo, Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos, Asociación de Hoteles de Jalisco, y de cualquier otro que sea invitada por el Presidente del Consejo; Todos estos integrantes conformarán el Consejo de manera permanente e institucional, y sólo tendrán derecho a voz en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 8°. Por cada miembro titular del Consejo, se debe designar a un suplente, quien acudirá en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, cuando actúe en representación del consejero titular.

Artículo 9°. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 10. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción turística, los cuales participan únicamente con voz.

Artículo 11. La integración del Consejo se llevará a cabo durante los tres primeros meses de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo en el Ayuntamiento. Los funcionarios señalados en el Artículo 7 de este Reglamento, adquirirán el carácter de miembros del Consejo por el sólo hecho de su elección o nombramiento.

Los demás miembros del consejo que representan a los distintos grupos, cámaras o asociaciones sociales, también culminarán su cargo al término de la Administración Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 12. Son facultades del Consejo:

- I.** Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Desarrollo Sustentable del Turismo del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el programa de trabajo anual del mismo;
- II.** Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio;
- III.** Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico;

- IV.** Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo turístico sustentable del Municipio para su propuesta al Ayuntamiento;
- V.** Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al turismo sustentable del Municipio;
- VI.** Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia;
- VII.** Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes;
- VIII.** Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo turístico;
- IX.** Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promueven los Gobiernos Estatal y Federal en el ramo;
- X.** Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales;
- XI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Zapopan, Jalisco; y
- XII.** Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Turismo:

- I.** Encabezar el Consejo y presidir las sesiones de éste;
- II.** Representar al Consejo ante Dependencias y Organismos de los sectores público, social y privado;
- III.** Apoyar y promover las iniciativas y propuestas del Consejo;
- IV.** Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones; y
- V.** Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I.** Coordinar en auxilio del Presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo;
- II.** Calendarizar en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo;
- III.** Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Consejo, y someterlas a consideración del Presidente del Consejo;
- IV.** Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo;
- V.** Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones de Consejo;
- VII.** Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- VIII.** Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- IX.** Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los que invariablemente deberán ser firmados por el Presidente;
- X.** Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo, con apego al programa anual que se encuentre aprobado;
- XI.** Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo;
- XII.** Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo; y
- XIII.** Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- I.** Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y solo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;
- II.** Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;
- III.** Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;

- IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables; y
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 16. Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su suplente, perderán su calidad de consejeros, debiendo el Presidente del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son semestrales y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del consejo o el Presidente del mismo.

Artículo 18. Las convocatorias a las reuniones del consejo deberán hacerse por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación para las Ordinarias y de veinticuatro horas para las Extraordinarias.

Artículo 19. Existe quórum para realizar las sesiones del consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente o su suplente y del Secretario Técnico o su suplente.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del consejo, y será el Secretario Técnico, quien coordine los debates de la sesión.

Artículo 21. En las sesiones de consejo debe mantener en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones y mantener la comunicación directa entre todos los miembros, así como fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este Consejo y a la consecución de los objetivos.

Artículo 22. En el desarrollo de las sesiones se podrán formar comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos. Estas comisiones podrán ser permanentes o provisionales.

Son comisiones permanentes aquéllas que se establecen para dar seguimiento a los trabajos en el rubro específico de la materia de turismo que determine el consejo.

Son comisiones provisionales aquéllas que se forman con motivo de analizar y vigilar un asunto o emitir un informe o dictamen con el carácter de extraordinario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo contará con un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para su instalación correspondiente.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Zapopan, Jalisco, a 30 de mayo de 2012

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Ana Patricia Godínez Luna

Dado en el Palacio Municipal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil doce

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Héctor Vielma Ordóñez

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Ana Patricia Godínez Luna